



Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación por la que se convocan por tramitación anticipada las ayudas Beatriz Galindo para el ejercicio 2020.

El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades quiere atraer el talento investigador que haya desarrollado parte de su carrera profesional en centros de investigación y Universidades extranjeras. El proceso de internacionalización de la Universidad española pasa por integrar en nuestro sistema universitario a los docentes e investigadores más prestigiosos y con mejor reputación a nivel internacional.

El 14 de diciembre de 2016, el Congreso de los Diputados instó al Gobierno mediante una proposición no de ley «a elaborar y coordinar una Estrategia Española para la Educación Superior, potenciando los esfuerzos de los departamentos ministeriales, las comunidades autónomas, las Universidades y todas las instituciones y agentes partícipes de la consecución de los objetivos de formación, generación y transferencia del conocimiento en beneficio de la ciudadanía y del desarrollo y mejora económica en nuestro país», y, entre los objetivos que debe tener la Estrategia Española para la Educación Superior, uno de ellos es el de «promover en las Universidades la internacionalización y especialización que las mejore y fortalezca, facilitando su calidad, su capacidad para competir y la atracción y recuperación de talentos y recursos». Precisamente, esto último es lo que pretende el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades con la aprobación de esta convocatoria de Ayudas Beatriz Galindo para el año 2020.

De conformidad con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, esta convocatoria busca contribuir a la generación de conocimiento en todos los ámbitos, conscientes de que su difusión y aplicación son necesarios para obtener beneficios sociales y económicos así como para actuar en pro de la convergencia económica y social de España con el entorno internacional. Dado que la investigación llevada a cabo en el sector universitario es esencial para fomentar la competitividad de nuestra sociedad, el programa Beatriz Galindo busca atraer el núcleo del talento investigador que actualmente se encuentra desarrollando proyectos en el exterior para que pueda aportar su experiencia en beneficio del desarrollo del pensamiento y la cultura innovadora de nuestro país. Realizando una clara apuesta por un crecimiento social basado en el conocimiento y la innovación, esta convocatoria quiere dar solución de continuidad a los proyectos que se inicien durante el transcurso del programa, y nace con el espíritu de que los docentes y/o investigadores que acudan a nuestras Universidades encuentren la estabilidad laboral necesaria para seguir progresando en su investigación. La finalidad última de estas ayudas es fomentar la incorporación de docentes que han desarrollado su carrera profesional en el extranjero al sistema universitario español y que esta incorporación se realice con carácter estable en el tiempo.

La Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación ejerce la superior dirección de las competencias atribuidas al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en materia de Universidades. Por su parte la Secretaría General de Universidades es competente para la planificación, coordinación y evaluación de las líneas de actuación de los programas en materia universitaria, así como la programación, coordinación y gestión administrativa y económico-financiera de los programas de ayudas para la formación, movilidad, perfeccionamiento y actualización de conocimientos en postgrado, doctorado y postdoctorado, y la programación, coordinación y gestión administrativa y económico-financiera de los programas de ayudas para la formación, movilidad, perfeccionamiento y actualización de conocimientos del personal docente e investigador universitario y del personal de administración y servicios universitario.

Las ayudas Beatriz Galindo se enmarcan dentro del Plan Estatal de Política Científica y Técnica y de Innovación para el período 2017-2020, aprobado por el Consejo de Ministros, en su reunión de fecha 29 de diciembre de 2017, y el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades las adjudicará a las Universidades españolas, previa solicitud de éstas. Las ayudas Beatriz Galindo se articularán a través de un contrato de investigador distinguido entre la Universidad y el investigador seleccionado, previsto en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio. El contrato de investigador distinguido tendrá una duración de 4 años. Los contratos serán cofinanciados por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y la Universidad correspondiente.

Estas ayudas se convocan sobre la base de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 destinadas a personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimientos, en adelante, la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio.

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

1. Se convocan 100 ayudas Beatriz Galindo para la atracción del talento investigador que haya realizado parte de su carrera profesional en el extranjero.

2. Las ayudas Beatriz Galindo se adjudicarán a las Universidades públicas en una de las dos siguientes modalidades:

a) Ayuda Beatriz Galindo senior: para la obtención de una ayuda Beatriz Galindo senior se requerirá una calificación de la primera evaluación de la solicitud de la Universidad igual o superior a los 80 puntos sobre 100. El docente y/o investigador deberá acreditar una experiencia de al menos siete años en docencia e investigación en el extranjero, a contar desde la obtención del título de Doctor.

b) Ayuda Beatriz Galindo junior: para la obtención de una Beatriz Galindo junior se requerirá una calificación de la primera evaluación de la solicitud de la Universidad igual o superior a 70 puntos sobre 100. El docente y/o investigador deberá acreditar una experiencia, como máximo, de siete años en docencia e investigación en el extranjero, a contar desde la obtención del título de Doctor.

3. La Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación no concederá más de 60 ayudas Beatriz Galindo en la modalidad junior ni más de 40 en la modalidad senior.

4. En el supuesto que no se agotase el crédito presupuestario previsto para la convocatoria, no será posible realizar mejoras contractuales de las ayudas Beatriz Galindo con cargo a dicho margen.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Las Universidades públicas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como cumplir con lo dispuesto en la orden de bases y en esta convocatoria.

2. No podrán ser beneficiarios de las ayudas las Universidades públicas en quienes concurra alguna de las circunstancias que se indican en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Panel internacional de expertos. Evaluación de las solicitudes.

1. El Secretario General de Universidades designará un panel internacional de expertos que actuará como órgano colegiado con la función de evaluar las solicitudes de las Universidades. Dicho panel se ajustará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de órganos colegiados.

2. El panel internacional de expertos estará formado por un máximo de 15 Vocales, entre los que se incluyen Presidente y Secretario, designados entre sus miembros por el Secretario General de Universidades. Esta designación se llevará a cabo una vez se haya cerrado el plazo de presentación de solicitudes por parte de las Universidades.

3. Los expertos internacionales serán docentes y/o investigadores de reconocido prestigio y competencia profesional. El Secretario tendrá voz y voto en las deliberaciones del panel internacional de expertos.

4. En cuanto a los medios personales, técnicos y presupuestarios, el panel estará adscrito a la Secretaría General de Universidades que, de conformidad con la Orden dictada en aplicación del artículo 28 del Real Decreto 462/2002, abonará asistencias a los miembros del panel internacional de expertos por la evaluación de solicitudes, por importe de 180 euros por evaluación hasta un total máximo por miembro del panel de 5.416,50 €.

5. El proceso de adjudicación de las ayudas Beatriz Galindo comprende dos evaluaciones. En la primera, el panel internacional de expertos evaluará las solicitudes de ayudas Beatriz Galindo presentadas por las Universidades y, en la segunda, el panel internacional de expertos seleccionará el investigador con el que la Universidad tendrá que celebrar el contrato de investigador distinguido. La selección se realizará entre los candidatos propuestos por la Universidad en el momento de presentar la solicitud. Las Universidades podrán presentar hasta un máximo de 3 investigadores por cada solicitud.

Artículo 4. Órgano instructor y órgano concedente de las ayudas Beatriz Galindo a las Universidades públicas.

1. La ordenación y la instrucción del procedimiento corresponden a la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario, Programación y Atención al Estudiante de la Secretaría General de Universidades.

2. El panel internacional de expertos realizará la evaluación de las solicitudes presentadas por las Universidades mediante el correspondiente informe-propuesta.

3. La resolución del procedimiento se realizará por la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, tanto la adjudicación de las ayudas Beatriz Galindo, como la selección del investigador.

Artículo 5. Presentación de solicitudes para la concesión de ayudas Beatriz Galindo a las Universidades.

1. En el plazo de 45 días naturales, a partir del 10 de febrero de 2020, inclusive, las Universidades públicas españolas podrán solicitar hasta 5 ayudas Beatriz Galindo. Si una Universidad presentara más de 5 solicitudes, solamente serán tenidas en cuenta las 5 presentadas en primer lugar, siendo las restantes desestimadas.

2. Los formularios de solicitud estarán accesibles a disposición de las Universidades solicitantes en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

3. Las solicitudes presentadas por las Universidades deberán aportar la siguiente información:

a) Tipo de ayuda que se solicita (senior o junior) y currículum vitae de los investigadores y/o docentes que la Universidad propone para la ejecución y realización del proyecto investigador y docente. Sólo será posible presentar tres currículum vitae por cada solicitud de ayuda Beatriz Galindo. Cada uno de los investigadores aportará una memoria donde explique el proyecto docente, investigador y de transferencia del conocimiento a realizar con la ayuda Beatriz Galindo.

b) Proyecto de necesidad docente de la Universidad y que deberá realizar el docente y/o investigador que sea seleccionado con la resolución de concesión.

c) Proyecto de necesidad de investigación y transferencia del conocimiento de la Universidad y que deberá realizar el docente y/o investigador que sea seleccionado con la resolución de concesión.

d) Proceso para la integración del docente y/o investigador que sea seleccionado con la resolución de concesión en el personal docente e investigador en la Universidad, una vez se produzca la finalización del contrato de investigador distinguido, de acuerdo con lo que establezca la normativa básica sobre oferta aplicable en cada ejercicio.

e) Impacto deseado en la Universidad.

Las solicitudes deberán presentarse en inglés y en español. La extensión de los proyectos no podrá ser superior a 11000 palabras

4. Una vez cumplimentado el formulario de solicitud en todos sus apartados, deberá ser firmado por medios electrónicos de la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Los documentos electrónicos que deban adjuntarse a las solicitudes se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en su normativa de desarrollo.

6. El Registro Electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos en los supuestos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

7. Las Universidades, previa identificación, podrán consultar en la sede electrónica el estado de tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente.

Artículo 6. Autorización sobre datos de carácter personal y veracidad de la información presentada.

1. La presentación de la solicitud por la Universidad comportará la autorización para que el órgano instructor pueda consultar, comprobar, obtener o requerir la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de la Universidad, sea a través de documentos originales o de certificados, incluidos los telemáticos.

2. Asimismo, la presentación de la solicitud implicará la aceptación de esta resolución y la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio.

3. Con la presentación de la solicitud, la Universidad manifestará bajo su responsabilidad que todos los datos introducidos en la solicitud y los documentos presentados se ajustan a la realidad.

La falsedad, ocultación o inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que puedan dar lugar.

Artículo 7. Práctica de las notificaciones.

1. La práctica de las notificaciones se realizará de forma electrónica, por comparecencia del interesado en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. De forma complementaria a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior, la Universidad recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le informará de que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

3. De acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

Artículo 8. Subsanación de las solicitudes presentadas por la Universidad.

Si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores formales subsanables, se requerirá a la Universidad para que en el plazo de diez días hábiles complete o subsane la solicitud a través de la sede electrónica, con la advertencia de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Criterios de evaluación de las solicitudes presentadas por las Universidades públicas.

1. Las solicitudes serán objeto de evaluación por el panel internacional de expertos. El procedimiento de valoración de las solicitudes se articulará en una sola fase, con dos evaluaciones. Las solicitudes de las Universidades serán calificadas con una puntuación entre 0 y 100 puntos por el panel internacional de expertos. El panel internacional de expertos valorará la solicitud y documentación justificativa presentada por la Universidad; los criterios de evaluación serán los siguientes:

a) Proyecto de necesidad docente de la Universidad y que deberá realizar el docente y/o investigador que sea seleccionado con la resolución de concesión, hasta 25 puntos.

b) Proyecto de necesidad de investigación y transferencia del conocimiento que tendrá que realizar el investigador distinguido, hasta 25 puntos:

1.º Investigación planificada por la Universidad, hasta 12,5 puntos.

2.º Transferencia del conocimiento planificada por la Universidad, hasta 12,5 puntos.

c) Descripción del proceso a seguir por la Universidad para la necesidad de integración del docente y/o investigador dentro del personal docente e investigador de la Universidad, una vez

se produzca la finalización del contrato de investigador distinguido, de acuerdo con lo que establezca la normativa básica sobre oferta aplicable en cada ejercicio (hasta 25 puntos):

1.º Calidad y precisión del proceso, hasta 12,5 puntos.

2.º Planificación del proceso, hasta 12,5 puntos.

d) Impacto para la Universidad, hasta 25 puntos

1º. Impacto en la mejora de la prestación y gestión de los servicios de I+D+i de la Universidad, hasta 12,5 puntos.

2.º Impacto en el proyecto docente e investigador de la Universidad, hasta 12,5 puntos.

3. La puntuación necesaria para superar la evaluación del panel internacional de expertos será de un mínimo de 80 puntos para las ayudas senior, y de 70 puntos para las ayudas junior.

4. La Secretaría de Estado, Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación concederá las ayudas Beatriz Galindo a las Universidades de acuerdo con el informe-propuesta realizado por el panel internacional de expertos.

5. El panel internacional de expertos, en el plazo máximo de un mes, realizará un informe-propuesta del investigador seleccionado para ocupar la plaza junior o senior en la Universidad. Para poder obtener la ayuda Beatriz Galindo será necesario obtener una calificación mínima de 80 puntos por el investigador. La Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación seleccionará al investigador de acuerdo con el informe propuesta que realice el panel internacional de expertos a través de sus expertos internacionales. Los criterios de evaluación de los investigadores serán los siguientes:

a) Currículum vitae del investigador hasta 40 puntos.

b) Proyecto docente que deberá realizar el docente y/o investigador seleccionado, hasta 25 puntos.

c) Proyecto de investigación y transferencia del conocimiento que tendrá que realizar el investigador distinguido, hasta 25 puntos:

1.º Investigación planificada por la Universidad, hasta 12,5 puntos.

2.º Transferencia del conocimiento planificada por la Universidad, hasta 12,5 puntos.

d) Impacto en la formación, empleabilidad o trayectoria académica y profesional del candidato/a, hasta 10 puntos.

Artículo 10. Resolución provisional y definitiva de concesión de las ayudas.

1. A la vista de la propuesta presentada por el Panel Internacional, la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación dictará resolución provisional de las ayudas y de la selección del investigador y/o docente.

2. Con la publicación de la resolución provisional se abrirá un plazo de alegaciones máximo de diez días, transcurridos los cuales la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación dictará resolución definitiva, que incluirá, en el caso de la adjudicación de ayuda Beatriz Galindo, la relación de ayudas concedidas a cada beneficiario, así como la modalidad senior o junior a la que pertenece cada una de ellas, y, en el caso de selección de investigador, el investigador que ha sido seleccionado, así como la Universidad y tipo de ayuda Beatriz Galindo.

3. Las resoluciones se notificarán en la sede electrónica y se publicarán en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. El plazo máximo para notificar las resoluciones a los solicitantes será de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria. Transcurrido este plazo sin haberse notificado las resoluciones a los solicitantes, sus solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Artículo 11. Pagos a los beneficiarios.

1. El primer pago a las Universidades, por el importe total de la primera anualidad de las ayudas Beatriz Galindo, se realizará una vez que la Universidad celebre el contrato y envíe copia del mismo a la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario, Programación y Atención al Estudiante

Las Universidades dispondrán de un mes para la formalización de los contratos, contados a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución de concesión de las ayudas en el sitio web del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades

El segundo, tercer y cuarto pagos se realizarán de forma sucesiva al vencer el año natural correspondiente. El año natural se computará a partir de la fecha en que se realizó el último pago por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

2. El importe de las ayudas para la financiación de los contratos se pagará por anticipado a las Universidades, a las que se exime de la constitución de garantías. Para su percepción, los solicitantes deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 12. Duración del contrato de investigador distinguido.

1. Una vez se haya adjudicado la ayuda, el investigador distinguido deberá incorporarse a la Universidad con anterioridad a la finalización del ejercicio presupuestario en el que se haya producido la formalización del contrato.

El plazo de incorporación e inicio del período de contrato podrá ser superior al plazo señalado en el párrafo anterior en situaciones de incapacidad temporal, maternidad o paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y adopción o acogimiento.

2. El contrato de investigador distinguido tendrá una duración de 4 años.

3. El objeto del contrato será la realización de actividades de investigación, docencia o la dirección de equipos humanos, centros de investigación, instalaciones o programas científicos y tecnológicos de gran relevancia y que entren dentro del marco de funciones y objetivos de la Universidad.

4. La duración de la jornada laboral, los horarios, fiestas, permisos y vacaciones serán los fijados en el contrato y en la normativa aplicable.

5. Los docentes y/o investigadores contratados no podrán celebrar contratos de trabajo con otras entidades durante el periodo del contrato de investigador distinguido, salvo autorización expresa de la Universidad, siempre y cuando se respete el régimen de incompatibilidades que proceda.

6. El contrato podrá extinguirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y la normativa laboral que sea de aplicación.

7. Cualquier variación respecto de los datos consignados en la solicitud y de las condiciones tenidas en cuenta para la evaluación y selección de las solicitudes interrumpirá el plazo para la celebración del contrato de investigador distinguido y podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y, en su caso, al reintegro de la misma.

Artículo 13. Renuncias y bajas.

1. Constituye renuncia a la plaza la falta de suscripción del contrato de investigador distinguido por voluntad del docente y/o investigador seleccionado, en el plazo establecido para la formalización de los contratos.

2. Se producirá la baja anticipada cuando el docente y/o investigador, tras una interrupción, no se reincorpore a la Universidad en plazo, sin perjuicio de que aquel hecho constituya también un incumplimiento de las condiciones de la ayuda. En este caso, la Universidad deberá remitir un informe a la mayor brevedad y se iniciará el oportuno procedimiento de devolución de cuantías, y en su caso, de reintegro.

3. Los docentes y/o investigadores deberán comunicar a la Universidad tanto las renuncias como las bajas anticipadas.

4. Las bajas surtirán efectos económicos desde la misma fecha en que se produzcan, sin perjuicio de los reintegros a que puedan dar lugar en el caso de haberse producido pagos indebidos.

Artículo 14. Régimen de incompatibilidades.

1. Además de lo indicado en el artículo 12.4, la celebración del contrato entre la Universidad y el docente y/o investigador será incompatible con otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados que tengan una finalidad análoga, así como con sueldos o salarios de similar naturaleza y, con carácter general, con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial, siempre que la actividad desarrollada pueda afectar al cumplimiento del objeto de la ayuda o a su finalidad investigadora o que se produzca en el mismo horario.

2. No se considerarán incompatibles las mejoras económicas que realice la Universidad sobre el importe mínimo de la cofinanciación establecido en la convocatoria.

3. En su caso, los docentes y/o investigadores deberán comunicar a las Universidades la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Artículo 15. Recursos contra la Resolución de concesión.

1. Contra la Resolución por la que se conceden las ayudas Beatriz Galindo a las Universidades se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Contra la Resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 16. Dotación económica de las ayudas.

1. La cuantía anual y para cada una de las contrataciones correspondientes a las ayudas concedidas, aportada por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y las Universidades públicas, será la siguiente:

a) Modalidad senior:

1.º 65.000 euros por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

2.º 25.000 euros por parte de la Universidad (incluida la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente al contrato del docente y/o investigador).

b) Modalidad junior:

1.º 35.000 euros por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

2.º 15.000 euros por parte de la Universidad (incluida la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente al contrato del docente y/o investigador).

Artículo 17. Financiación.

1. Las ayudas Beatriz Galindo se financiarán con un máximo de 4.700.000 euros anuales durante cuatro años, con cargo al crédito presupuestario 28.04.463A.750 «Ayudas Beatriz Galindo a docentes e investigadores para la atracción del talento investigador a las Universidades españolas», o las adecuadas en su caso.

Denominación.	Aplicación Presupuestaria.	2020-Euros	2021-Euros	2022-Euros	2023-Euros
«Ayudas Beatriz Galindo para la atracción del talento investigador a las Universidades españolas».	28.04.463A.750	4.700.000,00	4.700.000,00	4.700.000,00	4.700.000,00

Las asistencias a los miembros del panel internacional de expertos por la evaluación de solicitudes se abonarán con cargo al crédito presupuestario 28.04.463A.233, con un máximo de 81.247,5 euros para el ejercicio 2020.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de efectuarse la resolución de concesión.

3. La cuantía total máxima a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrá ser incrementada, con el objetivo de aumentar el número de ayudas, con una cuantía adicional de hasta 325.000 euros, cuando como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las

ayudas. La efectividad de la cuantía adicional indicada queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las ayudas. Esta dotación presupuestaria adicional, en el caso de producirse, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes ni del plazo para resolver las ya presentadas.

Artículo 18. Seguimiento, plazo y forma de justificación de las ayudas.

1. La Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la concesión de la ayuda concedida a la Universidad. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro será, si ello procede, la Secretaría General de Universidades, a propuesta de la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario, Programación y Atención al Estudiante.

2. La Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario, Programación y Atención al Estudiante tendrá como función realizar el seguimiento de las ayudas. El seguimiento ordinario de la convocatoria se realizará a través del Informe anual que deberán presentar las Universidades junto con la cuenta justificativa. Las Universidades beneficiarias presentarán un informe anual de seguimiento por cada uno de los docentes y/o investigadores, que tendrá por objeto acreditar los objetivos logrados. Los informes se presentarán a través de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

4. El informe anual será evaluado por la Subdirección General de Formación del Profesorado, Programación y Atención al Estudiante como apto o no apto. Si el informe anual fuera calificado como no apto, será constitutivo de un incumplimiento parcial de la finalidad de la subvención originando, de acuerdo con el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el inicio del procedimiento de reintegro de la parte de la subvención destinada a financiar el ejercicio correspondiente al informe anual no apto.

5. La ausencia de presentación del informe anual, previo requerimiento en los términos previstos en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con el artículo 37.1.c) de la citada Ley, motivará el inicio del procedimiento de reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención que podrá alcanzar, en su caso, el 100% de la ayuda concedida, ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse por la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

6. Las actuaciones de seguimiento y control extraordinario serán las que inicie de oficio la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, pudiendo recabar la información que sea precisa sobre el cumplimiento de la finalidad de la concesión de la ayuda.

7. Las Universidades se someterán a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos pueda efectuar la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

8. La Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación podrá establecer medios adicionales para garantizar el correcto seguimiento de la convocatoria.

9. La subvención se justificará mediante cuenta justificativa.

Anualmente, la Universidad presentará ante el órgano gestor dicha cuenta justificativa del empleo de los fondos recibidos durante el año natural anterior, así como los aportados por la misma Universidad en el plazo establecido en la convocatoria. Como norma general consistirá en un certificado firmado por el representante de la Universidad, con poder bastante, con una relación nominal de los fondos transferidos a cada investigador, por cada uno de los conceptos que figuren en la resolución de concesión, y acompañado del informe de seguimiento al que se refiere los apartados anteriores de este artículo.

Las convocatorias podrán determinar la justificación con informe de auditor, conforme a lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2000, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El órgano gestor regulará los mecanismos y formatos de intercambio de información que resulten convenientes.

Artículo 19. Responsabilidad y procedimiento sancionador.

1. Respecto a las infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La competencia para la imposición de sanciones de las subvenciones concedidas corresponderá a la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, sin perjuicio de las que por su competencia correspondan al Ministerio de Hacienda.

Disposición adicional única. Recursos.

Contra esta convocatoria se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, cabe interponer, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Disposición final primera. Instrucciones.

Corresponde al titular de la Secretaría General de Universidades, en el ámbito de sus competencias, dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de lo establecido en esta convocatoria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Secretaria de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación
(P.D. Orden CNU/450/2019, de 12 de abril, modificada por Orden CNU/588/2019, de 29 de mayo),

El Secretario General de Universidades,
José Manuel Pingarrón Carrazón.